



*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura de establecimientos.*

*Artículo 6.º.-Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará dependiendo de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad con independencia de la actividad a desarrollar:

Actividades de menos de 50 metros cuadrados: 4 euros/metro cuadrado.

Actividades de menos de 100 metros cuadrados: 3 euros/metro cuadrado.

Actividades de más de 100 metros cuadrados: 2 euros/metro cuadrado.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de variaciones o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte del apartado anterior de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de posteriores variaciones o ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. En caso de renuncia o denegación, el 40% de la misma.

5. Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a solicitar la licencia de apertura.

*Disposición final Única*

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal. La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, comenzará a regir con efecto 1 de enero de 2004 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.